



INDIAN MOVEMENT "TUPAJ AMARU"
Mouvement Indien "Tupaj Amaru" Movimiento Indio "Tupaj Amaru"

NGO in Special Consultative Status with the Economic and Social Council of the United Nations
ONG con Estatuto Consultivo Especial ante el Consejo Económico y Social de Naciones Unidas
Case postale 279, 1217 Meyrin 1, Geneva, Switzerland

Tel: (+41 22) 734 76 12 Fax: (+4122) 734 76 17 E-mail: amaru102@hotmail.com

CONSEJO DE DERECHOS HUMANOS

Mecanismo de Expertos sobre derechos de los pueblos indígenas
Segundo período de sesiones

Reparación e Indemnización a los pueblos indígenas

- 1.- La antiguas Metrópolis coloniales, especialmente la Corona del Reino Unido y la de España que erigieron un sistema colonial más degradante que trajo para los vencidos y colonizados el fin de la vida y el comienzo de la supervivencia, tienen una deuda inconmensurable con pueblos y naciones indígenas, afro descendientes y minorías nacionales a través del mundo.
- 2.- Frente al clamor y cuestionamiento de los vencidos, los Estados occidentales, en particular la Unión Europea tenían y tienen una gran responsabilidad política en el reconocimiento explícito de los efectos perversos del colonialismo europeo, los crímenes de lesa humanidad perpetrados contra la vida de naciones sometidos al yugo colonial.
- 3.- La omnipresencia del egoísmo, la política de doble Standard y el tratamiento discriminatorio en materia de reparación de los daños inflingidos a las víctimas, es una manifestación evidente de la falta de voluntad política de las potencias occidentales.
- 4.- Entonces, cómo interpretar el trato selectivo y discriminatorio de los países occidentales, instigadores y causantes del holocausto nazi, cuyos Gobiernos decidieron con tanta facilidad de indemnizar al pueblo judío, víctima de la segunda guerra mundial.
- 5.- Al mismo tiempo, las potencias occidentales encabezadas por Estados Unidos de América que desencadenaron las guerras de agresión en contra de Estados soberanos de Yugoslavia, Afganistán e Irak, crearon una Comisión de reparaciones encargada de indemnizar a las supuestas víctimas de la guerra de Golfo, tales como los trusts petroleros, compañías de aviación, empresas hoteleras, incluido miles de personas jurídicas y físicas de todas partes del mundo.
- 6.- Mientras, las mismas metrópolis del mundo occidental, en su pretensión de olvidar, ocultar y borrar el holocausto colonial en América, África y Asia y eludir a sus responsabilidades en la reparación e indemnización a los pueblos indígenas.
- 7.- Habida cuenta de las razones expuestas, el Mecanismo de Expertos sobre los derechos de los pueblos indígenas debería exhortar de manera urgente a la comunidad internacional a que de una vez reconozcan el derecho a una justa reparación e

indemnización a los pueblos indígenas, minorías y afro-descendientes, víctimas del colonialismo por los daños inconmensurables de orden material y espiritual causados por la guerra de agresión y la colonización de Continentes enteros a lo largo de siglos

8.- Transcurridos 516 años de la conquista y la colonización de las Américas, las metrópolis coloniales continúan en su intransigencia de negar el colonialismo y la apropiación ilícita de las riquezas, a fin de eludir a su responsabilidad moral y política.

9.- Sin duda, no hay palabras para describir lo indescriptible ni adjetivo para calificar la tragedia humana, el genocidio y etnocidio, desolación, sangre, lágrimas y tantos sufrimientos que constituyen crímenes contra la humanidad por las siguientes razones:

a) La dislocación, por medio de la violencia, las estructuras y formas de organización social avanzadas, sobre los cuales se erigieron las civilizaciones aborígenes basadas en la propiedad colectiva y según el principio: a cada cual según su trabajo y de cada cual según su capacidad;

b) las comunidades históricas arrasadas y borradas de la faz de la tierra y sus culturas y sabidurías milenarias aniquiladas, cuyos descendientes hoy lloran con mucho dolor por haber perdido la memoria de sus ancestros;

c) El exterminio masivo de 90 millones de Indios, de los 170 millones que vivían desde Alaska hasta Tierra de Fuego, la muerte de sus mártires en las condiciones mas atroces y la negación sistemática a los sobrevivientes el reconocimiento de su identidad indígena, como pueblos, es decir, actores de la historia y sujetos de derecho;

d) El genocidio perpetrado en sus formas más crueles con la intención de destruir, total o parcialmente, a las comunidades aborígenes y el sometimiento de los vencidos a condiciones de servidumbre y el trabajo forzoso hasta el fin de sus vidas;

e) El régimen de esclavitud más inhumana que estableció la condición del indio como esclavo y siervo, mitayo y pongo, sobre el cual se ejercitaban los atributos del derecho de propiedad, venta o cambio de un esclavo y mitayo, así como la trata de esclavos africanos por tierra y mar;

f) Despojos de sus territorios y tierras ancestrales, privados de sus riquezas y recursos vitales y vencidos por la ley del más fuerte, los pueblos aborígenes se vieron combatidos, perseguidos, encarcelados en nombre del orden colonial europeo y cristiano y condenados a la extrema pobreza;

f) El despojos de sus territorios y tierras ancestrales y privados de sus riquezas recursos vitales para su supervivencia por la ley del más fuerte, los pueblos aborígenes se vieron combatidos, perseguidos, encarcelados en nombre del orden colonial y condenados a la extrema pobreza;

g) El saqueo, la expoliación y transferencia de ingentes e incalculables cantidades de oro y plata, extraídos de territorios amerindios y considerados como un botín natural

de la guerra colonial fueron enviados a las arcas de la Corona de España;

h) El gigantesco caudal de la riqueza extraída de los pulmones de América fue una contribución inestimable a la acumulación originaria del capital en el Viejo Mundo que, hasta entonces había generado culturas y economías de escasez.

i) La investigación sobre la "Teoría cuantitativa del dinero, emprendida por el historiador y economista americano Hamilton, en los archivos de la "Casa de Contratación" de Sevilla y Madrid (España), ha revelado que: "los conquistadores se habrían llevado de América 26.000 toneladas de plata y 17.000 toneladas de oro extraídos de los territorios amerindios en el periodo que corre de 1500 a 1600".

j) Los Palacios, Templos y castillos construidos en las metrópolis coloniales y admiradas por el mundo y la riqueza acumulada en los bancos financieros de Europa, son el sudor y llanto, la sangre y lágrimas de los Indios mitayos cuyos cadáveres yacen hoy en las profundas galerías de las minas de oro y plata de Potosí;

k) Lo mejor de su patrimonio cultural y artístico fue expoliado. Los bienes culturales y artísticos, así como los objetos espirituales, manuscritos simbólicos e incluso los restos humanos de nuestros ancestros fueron robados por la piratería a nivel mundial y, caminan hoy heridos de muerte por los aeropuertos, galpones aduaneros y son objeto de especulación en el mercado internacional de antigüedades.

L) La biopiratería ilícita de los recursos genéticos, conocimientos tradicionales y ecológicos y la expoliación del folclore tradicional, así como la destrucción de su diversidad biológica que, en su dimensión histórica y social, es el hombre aborigen, su memoria y su imagen del pasado, presente y futuro fueron librados a las fuerzas ciegas de la economía de mercado;

10.- Los hechos verídicos y los actos perorados son crímenes de lesa humanidad. A los efectos del derecho internacional, todos los hechos históricos y testimonios irreversibles expuestos de buena fe y en nombre de la verdad se revelaron crímenes de guerra y crímenes contra la humanidad.

11.- En virtud de la imprescriptibilidad de los crímenes de lesa humanidad y teniendo presente que, en ninguna de las declaraciones solemnes, instrumentos y convenios internacionales para su enjuiciamiento y castigo se ha previsto limitación en el tiempo. Por tanto, incumbe a las antiguas Metrópolis y potencias occidentales el deber moral de asumir su responsabilidad política e histórica en la reparación y restitución, rehabilitación e indemnización a las víctimas, términos estipulados en derecho internacional.

12.- En la Convención sobre la imprescriptibilidad de los crímenes de guerra y de los crímenes de lesa humanidad, adoptada por la Asamblea General en su resolución 2391 de 26 de noviembre de 1968, se reafirma el principio de la imprescriptibilidad de los crímenes de lesa humanidad, tipificados como delitos más graves del derecho internacional, dondequiera y cualquiera que sea la fecha en que se hayan cometido.

13.- Igualmente, en sus resoluciones 2184 (XXI) de 12 de diciembre y 2202 (XXI) de 16

de diciembre de 1966, la Asamblea General condena expresamente como crímenes contra la humanidad la violación de los derechos económicos y políticos de los pueblos autóctonos.

14.- Por los motivos válidamente expuestos, la Conferencia de Revisión de Durban debería exhortar, de manera urgente, a las Metrópolis coloniales y Estados occidentales que practicaron, se beneficiaron y se enriquecieron del trabajo forzoso de comunidades aborígenes, el comercio trasatlántico de esclavos y la explotación despiadada de sus recursos naturales y humanos, a que de una vez reconozcan el derecho a una justa reparación e indemnización a los pueblos indígenas, minorías y afro descendientes, víctimas del colonialismo y racismo, por los daños inconmensurables de orden material y espiritual causados por la guerra de agresión y la colonización de América, África y Asia a lo largo de siglos.

Palacio de Naciones, 12 agosto 2009